## DISPONGO:

Artículo primero.-Uno. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la cuantia de las asignaciones eco-nómicas de protección a la familia en el Regimen General de la Seguridad Social, previstas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, scrán las siguientes;

- a) Asignación mensual por cada hijo, doscientas cincuenta pesetes.
- b) Asignación mensual por esposa, trescientas setenta y cinco pesetas.
  - c) Asignación al contraer matrimonio, seis mil pesetas.
  - d) Asignación al nacimiento de cada hijo, tres mil pesetas.

Dos. Las cuantias establecidas en el número anterior serán. asimismo, de aplicación a aquellos Regimenes Especiales de la Seguridad Social que en materia de asignaciones económicas de protección a la familia se remiten al Régimen General.

Artículo segundo.—Iguales incrementos se aplicarán a las cuantías de las asignaciones económicas de protección a la familia correspondientes a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y a los trabajadores comprendios en el grupo tercero de los señalados en el artículo treinta y tres del Reglamento General del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores de! Mar, aprobado por Decreto mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de nueve de juito.

Articulo tercero.—Los trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones periódicas de protección a la familia, derivadas de los anteriores Regimenes de Subsidio y Plus Familiares, podrán optar por acogerse en lo sucesivo y con carácter irrevocable a las prestaciones de los nuevos Regimenes de protección familiar que en el presente Decreto se incrementan.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

# MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3782/1970, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1620/1969, de 10 de julio, que estableció la Resolución-tipo para la fabricación, en regimen de construcción mixta, de vehiculos militares de tres toneladas de carga útil, todo terreno (P. A. 87.02-B-3-b).

El Decreto que estableció la Resolución-tipo para la fabricación de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas oe carga útil, en régimen de construcción mixta, fijó en su artículo segundo a efectos de nacionalización, tres fases. La primera, con el setenta por ciento de nacionalización, para los veinticinco unidades incieles; la segunda, para ciento veinte unidades siguientes, con porcentaje de nacionalización del setenta y cinco por ciento, y la tercera, para las restantes unidades que se fabricaran con porcentaje de nacionalización del noventa y cinco por ciento.

Las especiales características de esta fabricación mixta hace precisa la ampliación de las ciento veinte unidades previstas en la segunda fase a un total de ciento setenta y cinco uni-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.-Ei artículo segundo del Decreto mil selscientos veinte/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de juito, queda modificado en los siguientes términos: «Artículo segundo.-Los beneficios a que se refiere el artículo primero se aplicarán en las siguientes fases: Primera, a las primeras veinticinco unidades fabricadas, con un porcentaje de nacionalización del retenta por ciento; segunda, a las ciento setenta y cinco unidades siguientes, con un porcentaje de nacionalización del setenta y cinco por ciento, y trecera, a las restantes unidades que se fabriquen en este régimen, con porcentaje de nacionalización del noventa y cinco por ciento.»

Articulo segundo.-El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá la misma vigencia que ei Decreto mil seiscientos veinte/ mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio, al que modiffical

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3783/1970, de 19 de diciembre, por el que se amplia la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a la subpartida 84.59-J y se prorroga la inclusión en dicha lista de maquinaria correspondiente a las. partidas arancelarias 84.31, 84.32, 84.33, 84.34 y 84.35.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelerios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto, se nan cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tra-mitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el articulo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.-La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, quede ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Máquina cortadora de tira continua de espuma plastica flexible, con más de 20.000 kg, de peso	84.59-J	5 %	Un año.

Artículo segundo.-Se prorroga por un plazo de dos años, con las modificaciones que se recogen y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión los beneficios de inclusión en la fista-apéndice, con derechos reducidos del cinco por ciento, a los bienes de equipo que se relacionan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Descripción .	Posición arancelaria	
L'áquinas y aparatos para la fabricación y aca- bado del papel y carton con ancho total de		Máquinas de componer, máquinas de fotocom- posición, máquinas de fundir planchas de es-		
tela igual o superior a 4,20 metros	84,31-B-3 84,31-C-2	tereotipia o elementos tipográficos	. 84.34-A	
Camisas para cilindros aspirantes, de bronce cen- trifugado o de acero inoxidable, para máqui-		utilización de fotopolimeros	84.34-B 84.34-C-2	
nas de ancho total de tela inferior a 3,50 me- tros	84.31-D-1-a	magnesio  Planchas preparadas para artes gráticas, de materiales no metálicos, incluso sobre soportes		
trifugado o de acero inoxidable, para maqui- nas de ancho total de tela igual o superior a	84.31-D-2	metálicos Piedras litográficas pera artes gráficas	84.34-C-4 ° . 84.34-D	
3,50 metros	V4.01-2-1	componer	84.34-P	
sola cara, para maquinas de ancho total de tela igual o superior a 3,50 metros	84.31-D-2	cepto cales  Maquinas de imprimir a presión planocilindrica, de un color, con superficie de impresión supe-	84.34-G	
realicen más de tres dobleces, plieguen hotas de dimensiones superiores a 70 por 100 centíme- tros y dispongan de mecanismo alimentador no		rior a 80 cm, por 112 cm	84.35-B-1- <del>0</del>	
manual	84.32-A 84.32-B-1	y por elementos impresores de identica importancia	84,35-B-2-a	
cen o embuchen pliegos y además cosan o des- barben	84.32-C	Maquinas llamadas de cara y retiración	84.35-B-3 84.35-C-1	
Maquinas automáticas para hacer entalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros Máquinas automáticas que simultáneamente	84.32-D	de impresión superior a 64 por 88 centimetros. Máquinas offset para imprimir sobre planchas	84.35-C-3	
aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos	84.32-1E	metalicas, incluso con alimentador automático.  Máquinas offset para imprimir sobre papel o carton a un color, con superficie igual o supe-	84.35-C-4	
Máquinas automáticas para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas	84.32-F	rior a 85 por 120 centimetros	84.35-C-4	
de papel  Máquinas automáticas para fabricar tapas fo- rradas		cartón a dos o más colores, con superficie de impresión superior a 90 por 130 centímetros. Máquinas rotativas offset para imprimir, sobre papel continuo, dos o más colores por las dos	84.35-C-4	
Máquinas automáticas para aplanar tapas Máquinas automáticas para poner tapas Máquinas automáticas para eniomar	84.32-I 84.32-J 84.32-K	caras	84.35-C-4	
Maquinas automáticas para encuadernar libros sin costura	84.32-M	relieve, con piancha grabada en hueco y lim- pieza de moide por papeles	84.35-D	
Guillotinas trilaterales, de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente Máquinas de cortar bojas de cartón, con capaci-	84.33-A-1	por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento)  Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y	84.35-E	
dad de producir hendiduras (mitralleuses), con ancho de trabajo superior a 220 cm Maguinas para el recortado en cartón de cajas	84.33-A-2	cosido para instalaciones de prensa, con su- perficie de impresión igual o superior a 64 por 88 centimetros	. 84.35-F	
con o sin dispositivo auxiliar de impresión (sotters), de más de 12.000 kilogramos de peso. Máquinas de colocar rejilias para formas com-	84,33-A-3	Articulo tercero.—El presente Decreto entrar	á en vigor el	
partimientos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras, de peso superior a 3.500 kilogramos y ancho de trabajo superior a 870		dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».  Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madri		
milimetros, para la fabricación de cajas ple- gables y de sacos de papel de hojas múltiples.	84,33-B	a discinueve de diciembre de mil novecientos setenta.  FRANCISCO FRANCO		
Máquinas automáticas de cortar e imprimir indices	84.33-C 84.33-D	El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODENA		
Máquinas automáticas para fabricar sobres par- tiendo de bobina	84.33-E 84.33-F			
Maquinas automáticas para poner ventanillas transparentes a los sobres	84,33-C	DECRETO 56/1971, de 14 de enero, por el que se crea una posición específica para etileno en la 29.01-A-3 y se modifican los derechos arancelarios		
Maquinas automáticas o semiautomáticas que, mediante adaptación de distintos cabezales, realicen el piegado, grapado, engomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón on-		de las 29.02-A-9 (Cloruro de virilo), nol y sus sales), 29.06-A-5 (Beta-naft y 29.14-D (Acidos aerilico y metacr	29.06-A-1 (Fe- ol y sus sales)	
dulado	84,33-H	y sus ésteres).  El Decreto novecientos noventa y nueve/mil		
rales a su cuerpo central de caja mediante banda termoadhesiva o engomada	84.33 <b>-</b> I	senta dei Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos. Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil		
así como en la alimentación de la caja en su fase de forrado	84.33 <b>-J</b>	novecientos sesenta, las reciamaciones o peticione ren conveniente en relación con el Arancel de Acomo consecuencia de reclamaciones formulado de dicha disposición, y que han sido reglamentario	lduanas. las al amparo	
diante banda termoadhesiva	84.33-K	tadas por la Dirección General de Política Arai		